



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1956

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Miércoles 22 de enero

Número 17

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se modifica la de 12 de julio de 1963 que establecía el período de veda de caza para la temporada 1963/64.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de tiempo, adversas al ejercicio de la caza durante gran parte de la temporada en curso y las existencias en cantidad de las especies objeto de la misma, aconsejan, atendiendo al común deseo de sociedades y cazadores, una moderada prórroga de los períodos hábiles fijados en el Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de julio).

En consecuencia, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio tiene a bien disponer:

En el territorio peninsular e islas Baleares:

Caza mayor en general, hasta el día 23 de febrero, inclusive.

Caza menor en general, hasta el día 9 de febrero, inclusive.

Quedan sometidas a las limitaciones fijadas en la Orden de 23 de julio de 1963 las distintas especies a que se hace concreta mención en la referida Orden, e igualmente quedan sin modificar las excepciones que en dicha disposición se relacionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1964.
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Delegación de Hacienda

Convenios de Timbre

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial en la mención BU-22 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado

en la Hacienda Pública y el Grupo de Confección en serie de prendas de ropa, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Confeccionistas mayoristas en serie de prendas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copias de cartas. Nóminas y nombramientos de personal.—Formalización de ventas.—Rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 54.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.—Número de personas empleadas en la actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes

del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-22 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

191.—D-294,20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de

1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-17 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Provincial de Almacenes de Coloniales, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Mayoristas de ultramarinos.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas.—Nombres y nóminas de personal. Formalización de ventas.—Rótulos y demás medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 410.000 pesetas, más 18.500 pesetas como cuota complementaria.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.—Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la

mención "Convenio provincial de Timbre BU-17 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

196.—D-297'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-18 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Galletas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de galletas.

b) Hechos imponderables: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nóminas, Nombramientos de personal.—Formalización de ventas.—Rótulos y demás medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 42.000 pesetas, más 800 pesetas como suma de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-18 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones estable-

cidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

195—D-291,20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-19 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Minoristas de Joyería, Bisutería y Relojería, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta Joyas, platas, bisutería y relojería.

b) Hechos imponderables: Libros auxiliares y copias de cartas. Nóminas y nombramientos de personal.—Documentos de cargo.—Recibos de cantidad.—Facturas de encargos.—Vales y documentos de entrega.—Facturas de contado.—Venta a plazos.—Rótulos.—Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 16.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.—Operaciones a plazos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre BU-19 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

194.—D-303'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-21 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Hilaturas, Lana y Géneros de punto y Boínas.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 26 de noviembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de hilaturas, lana y géneros de punto y boínas.—No se incluyen los “productos envasados calcetines”.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copia de car-

tas.—Nóminas y nombramientos de personal.—Formalización de ventas.—Productos envasados. Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 66.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención “Convenio provincial de Timbre BU-21 1964”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

192.—D-300'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-20 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Artes Gráficas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Trabajos de imprenta.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas.—Nóminas de personal.—Facturas de encargos. Recibos.—Venta.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Con-

venio se fija en la cantidad de 20.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de trabajos realizados.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. — Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-20 1964".

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

193.—D-285,20

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, adoptado con fecha de hoy, el día veinte del próximo mes de febrero y a las doce de la mañana, tendrá lugar la venta, en pública subasta, en los Juzgados

de Primera Instancia de Briviesca y en el de igual clase de los de Burgos que por turno corresponden, de varias fincas propiedad del Estado, radicadas en los términos de Cornudilla y Carcedo de Burgos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dichos Juzgados, Ayuntamiento y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, 17 de enero de 1964. El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).

231—D-76'10

Delegación de Hacienda

DE PONTEVEDRA

Tribunal de Contrabando y Defraudación

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente núm. 516 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, mercancía que ha sido valorada en 400 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mínima cuantía y por tanto, de la Presidencia de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial", para conocimiento de Pedro Peña Castellanos, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Palmera (Burgos), y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer, durante el día siguiente al de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 16 de enero de

1964.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).—V.º B.º El Delegado-Presidente, (ilegible).

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Relación de concursantes opositores presentados y admitidos para tomar parte en el Concurso-oposición para preveer la plaza de Jefe de Negociado de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos:

D. Joaquín García de Jalón Rodríguez.

D. Manuel Martín Rubio.

D.ª María del Carmen Conde Vivar.

D. Francisco Javier Prieto Sáez.

D. Adolfo Hervás Lara.

D. Emilio Alonso Marijuán.

Burgos, 20 de enero de 1964.

—El Presidente, José Martínez Nales.

258 — D-58'10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Fernando Campos Giménez, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 431-63 del año, seguido contra Dolores Borja Giménez, gitana, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, quince días de arresto.

que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 190 pesetas; por reintegros del expediente, 10; total, 200 pesetas.

Corresponde satisfacer a Do-
lores Borja Giménez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez Municipal, Fernando Campos Giménez.

Cédula de citación

El Ilmo Sr. Magistrado Juez de Instrucción del núm. 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario que instruye con el número 365 de 1963, por robo de objetos en el chalet "Villa Amparo", sito en La Castellana en esta ciudad de Burgos, entre los cuales fue sustraído un jersey gris propiedad de Hilaria González, sirviente del perjudicado, ha acordado se cite a expresada Hilaria para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que se ignora su actual paradero.

Y para que la sirva de notificación mediante su inserción en este Boletín, expido la presente en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

—El Secretario, José María Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo contencioso administrativo

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Manuel Fernández Ruiz, vecino de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad de fecha 25 de junio de 1963, por el que se autorizó a don Roberto Alonso García, para la instalación de una industria de carpintería, en la casa número 2, de la calle del Río, de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de enero de 1964.
—El Secretario de Sala, J. Navarro.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamientos de resinas

Pliegos de condiciones

Teniendo en cuenta que se están preparando por la Superioridad los Pliegos generales de Condiciones para todas las clases de aprovechamientos forestales, y que éstos no podrán tener vigencia tampoco para las subastas de aprovechamientos resinosos de la presente campaña, se hace saber a las entidades propietarias de los montes en que hayan de subastarse dichos aprovechamientos, que continuarán vigentes los plie-

gos de 1953, salvo en lo que no se hallen acordes con disposiciones legales posteriores, especialmente el Reglamento de la Ley de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 y concretamente en lo que respecta al certificado profesional posteriormente suprimido en fecha 15 de marzo de 1963, "Boletín Oficial del Estado" del 25 del mismo mes.

Lo que se publica también para conocimiento de los presuntos licitadores.

Burgos, 18 de enero de 1964.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Solicitud de concesión de un servicio regular de transporte de viajeros

Información pública

Habiendo solicitado la empresa "Simón Eguren y Cía., Auto Arlanza, S. R. C.", la concesión de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera, de Hontoria del Pinar a Navaleno, y en cumplimiento de lo dispuesto por la División de Explotación de la Dirección General de Transportes Terrestres, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las Entidades o los particulares interesados, previo examen del proyecto en el Negociado de Transportes de esta Jefatura de Obras Públicas, presentar durante las horas de oficina, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasifi-

ficación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, al Sindicato Provincial de Transportes de Burgos y al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

Burgos, 13 de enero de 1964.
El Ingeniero Jefe, J. Alberola.

204.—D-134'15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 17 de los corrientes, acordó anunciar un concurso para la cesión de la Plaza de Toros Municipal de Burgos, con el objeto de organizar y celebrar corridas de toros durante la temporada de 1964, aprobando el pliego de Condiciones que ha de regir en mencionado concurso.

Lo que se anuncia al público por plazo de ocho días, a los efectos determinados en el art.º 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 18 de enero de 1964.
— El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

234—D-61.10

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 14 del pasado mes de diciembre, acordó anunciar la subasta de las obras de pavimentación de la calle Central y accesos a la Barriada Yllera, por un tipo de licitación de 848.223,50 pesetas, y con base en el Pliego de Condiciones y Proyecto técnico, que se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial a

los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" del Estado, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario General de la Corporación, que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo determinado en el art.º 318 de la Ley de Régimen Local. La entrega de proposiciones podrá hacerse hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

Los licitadores deberán constituir un depósito provisional por la cantidad de 16.964,47 pesetas, cuyo resguardo acompañarán a la proposición. Acompañarán asimismo el Carnet de Empresa con Responsabilidad, y una declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en los art.º 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Contratación de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de la calle Central y accesos de la Barriada de Yllera".

Los que acudan a esta licitación representados por tercera persona, deberán acompañar al pliego poder bastantado a costa del licitador por el Sr. Secretario General de la Corporación, y en su ausencia, por el Funcionario-Letrado que legalmente le sustituya.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva dentro de los diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva. La fianza será equivalente al cuatro por ciento de la adjudicación.

El Contrato se entenderá a riesgo y ventura para el contratista.

Las obras comenzarán a los diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, quedando totalmente terminadas en el plazo de cinco meses, a partir de su comienzo. El plazo de garantía de las obras es el de un año.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de seis pesetas, llevarán una tasa municipal del mismo importe y póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Admon. Local de 25 pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número piso enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" del Estado, núm, correspondiente al día, de, de 1964, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle Central y accesos a la Barriada de Yllera, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras por la cantidad de, (en letra y cifra), pesetas céntimos. — Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 20 de enero de 1964.
— El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

234—D-353'20

Ayuntamiento de Lerma

En el alistamiento de mozos de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, figurarán incluidos con arreglo al caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento de Recluta-

miento, los mozos relacionados a continuación:

Antonio Alonso Arnáiz, hijo de Pedro y Juana; Teófilo Argomedo Sancho, de Teófilo y Felipa; Juan Diez Santamaría, de Santiago y Teodosia; Teodoro Sancho Barbero, de José y Cecilia; Valentín Sancho González, de Lorenzo y Orosia; Eusebio Santamaría Berezo, de Saturnino y de María Carmen y José Solano de Pablo, de Atanasio y de Victorina.

Ignorándose su actual domicilio y el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 26 del mes actual, a las doce horas al acto de la rectificación del alistamiento; el día 9 de febrero próximo, a las doce horas, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 16 del mismo mes de febrero, a las diez horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma, 15 de enero de 1964.
El Alcalde, Hilario Pérez.

Ayuntamiento de Trespaderne

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacin del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacin del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden for-

mularse reclamaciones las que presentarán al limo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento

Trespaderne, 14 de enero de 1964.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Rebolledas, Zumel, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Jaramillo Quemado, Santa Cruz de la Salceda, Tubilla del Lago, Valdeande, Junta de Traslaloma, Barrios de Colina, Fresno de Rodilla, Quintanaélez, Navas de Bureba, San Pedro Samuel, Villorejo, Avellanosa del Páramo y Peral de Arlanza.

Ayuntamiento Guadilla de Villamar

Instruido expediente de suplemento y transferencia de crédito, para atender al pago de obligaciones imprevistas e inaplazables, cuyo detalle consta en aquél, se

hace público que dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el apartado 3) del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Guadilla de Villamar, 29 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de La Gallega

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamiento de sarros, anunciada en el "Boletín" de esta provincia, del día 17 de diciembre último, se celebrará otra subasta de dicho aprovechamiento, indicado en dicho "Boletín", para el día siguiente hábil después de haber transcurrido diez días hábiles del que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín", en la tasación de 1.130 pesetas 80 céntimos.

La Gallega, 15 de enero de 1964.—El Alcalde, Juan Peñas.

229—D-48'60

Junta vecinal Barcina de los Montes

Habiendo quedado desierta la subasta de 261 hayas marcadas en el monte "El Hayal", con 128 metros cúbicos de madera y 13 metros cúbicos de leñas de sus copas, se celebrará nueva subasta el día 23 del mes actual, a las 12 de la mañana, por la misma tasación de 103.050 pesetas.

Si quedara desierta, se celebrará nueva subasta el día 30, a la misma hora, tasación y condiciones.

Barcina de los Montes, 13 de enero de 1964.—El Presidente de la Junta, Pedro Gómez.

288—D-58'10



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1964

Miércoles 22 de enero

Número extraordinario

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Normas relacionadas con la operación de compra de patatas subvencionadas con destino a industrias feculeras

1.^a En las provincias productoras de patatas en las que haya descendido el precio, a consecuencia del excedente, esta Comisaría General, como medida de protección al agricultor abonará durante los meses de enero y febrero de 1964, el precio de 1,70 pesetas kilogramo, para la patata clasificada "común de consumo" y que se ajuste a las características señaladas en la Circular número 12/63 de este Organismo, que sean suministradas a las industrias feculeras, en virtud de órdenes de asignación de esta Comisaría, de acuerdo con las instrucciones que más adelante se detallan.

2.^a En las localidades que se encuentren afectadas por el excedente, los cultivadores que deseen vender las patatas "común de consumo", con destino a feculeras, deberán comunicarlo a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de su localidad, a fin de que ésta resu-

ma todos los ofrecimientos y formule, en el modelo que se acompaña (anexo núm. 1), una sola oferta a la industria feculera que elijan. No pudiendo hacer el mismo ofrecimiento a dos feculeras distintas, en evitación de duplicidad de ofertas.

La Hermandad deberá enviar su oferta a la feculera, por correo certificado, antes del día veinticinco de enero de 1964.

3.^a Las industrias feculeras a las que pueden dirigirse las Hermandades ofreciendo las patatas, son las que figuran en el cuadro que se acompaña (anexo núm. 2), en el que se especifican la cantidad que cada una de ellas se encuentra dispuesta a aceptar en principio, y las provincias de donde deben recibir las patatas, como consecuencia de esta operación.

4.^a En las industrias feculeras se nombrará por esta Comisaría General un funcionario para que actúe como Interventor en

las operaciones que se deriven de este plan de compras.

5.^a Las ofertas de venta que formulen las Hermandades, a medida que se vayan recibiendo en la industria feculera, se registrarán por riguroso orden de recepción. A tal efecto habilitarán un libro registro, que será visado por el Interventor de esta Comisaría.

6.^a En el supuesto de que las cantidades ofrecidas en venta sean superiores al cupo de compra que pueda aceptar la feculera, según figura en el anexo núm. 2, se procederá por el Interventor de esta Comisaría, con asistencia de un representante designado por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, y de la industria feculera, a efectuar un prorrateo, para señalar la cantidad que debe entregar cada Hermandad ofertante.

7.^a El Interventor, en colaboración con la industria feculera, y de acuerdo con la capa-



cidad de transformación de ésta, procederá a establecer el oportuno calendario de las fechas y cantidades que deben enviar las Hermandades.

Con la antelación suficiente la industria se cuidará de comunicar a las Hermandades las cantidades y fechas en que deben llevar las patatas a la feculera. Se acompaña el modelo de comunicación que deben cursar las industrias (anexo núm. 3).

8.^a En el día que se les señale, las Hermandades deberán realizar la entrega de las patatas a pie de industria feculera. Los gastos de transporte serán de cuenta de los que suministran la mercancía.

9.^a De las entregas de patatas en la industria feculera, se formalizará la oportuna acta, cuyo modelo se acompaña (anexo núm. 4) que será suscrita por el representante de la Hermandad, que efectúa la entrega, la industria feculera receptora de la mercancía y por el Interventor de esta Comisaría, que presenciara la recepción.

Estas actas se extenderán y firmarán por quintuplicado, con el destino siguiente:

a) El original y un duplicado, para la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (el primero será cursado a los Servicios Centrales del Organismo, conforme se establece en el art. 13 de estas normas y el segundo se archivará en la propia Delegación).

b) El tercer ejemplar, para la industria feculera.

c) El cuarto ejemplar, para la Hermandad que efectúa la entrega de la patata, y

d) El quinto ejemplar, para el Interventor de la feculera.

10. Efectuada la recepción de las patatas en la industria feculera, se procederá, seguidamente, por ésta a pagar a razón de

1,70 pesetas kilogramo a la Hermandad que haya efectuado la entrega.

Para formalizar este pago, se exigirá que la persona que efectúe la entrega física de las patatas, sea portadora de autorización para la percepción del cobro. La citada autorización deberá hallarse suscrita por el Presidente de la Hermandad y figurar, estampado, el sello de la misma.

11. En los casos de disconformidad, en cuanto a la clasificación de las patatas, por no reunir las características señaladas para la "común de consumo", serán sometidos a dictamen de la Jefatura Agronómica, que prestará su colaboración en cuantas incidencias se produzcan con respecto a las condiciones técnicas a que debe ajustarse la mercancía que se entregue en las feculeras, como consecuencia de esta operación.

12. Con independencia de esta operación las industrias feculeras continuarán comprando en régimen libre de comercio las patatas de destriño y toda aquellas que le ofrezcan en venta los cultivadores, a fin de ayudar a disminuir el excedente de cosecha.

13. La operación a que se contraen estas normas, se dará a conocer por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas provincias figuran como suministradores de patatas en el anexo núm. 2, a los Ayuntamientos para que, a su vez, lo hagan a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, a efectos de la debida información de los cultivadores de patatas.

14. Cualquier duda que surja en el desarrollo de esta operación, se consultará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, las cuales informarán y resolverán sobre las mismas.

Asimismo, los impresos necesarios para este fin, se facilitará modelo para su confección por las Hermandades interesadas.

Burgos, 20 de enero de 1964.
El Gobernador Civil, P. D. El Secretario Técnico, Mariano Salvador.

ANEXO NÚM. 1

Modelo de oferta de patatas a feculeras

El que suscribe, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de....., en nombre y representación de los cultivadores de patatas de esta localidad, que se encuentra afectada por el excedente de dicho tubérculo, desea acogerse a la operación de compra establecida en el oficio-circular núm. 1-64, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y de acuerdo con las "Normas relacionadas con la operación de compra de patatas subvencionadas, con destino a industrias feculeras", tiene el gusto de comunicar a Vdes.

Que ofrece en venta para su entrega en esta industria feculera, la cantidad de..... kilogramos de patatas, que se ajustan a las características señaladas para la clasificada "común de consumo" en la Circular núm 12-63 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Que se compromete a hacer entrega de la citada cantidad o de la que corresponda, a pie de industria feculera, al precio de 1,70 pesetas kilogramo.

La presente oferta comprende el resumen de las cantidades de patatas "común de consumo" que desean vender los cultivado-

res de esta localidad, interesados en beneficiarse de la operación, establecida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(Fecha, firma y rúbrica del Presidente y sello de la Hermandad.)

Industria feculera de.....

ANEXO NÚM. 2

Industrias feculeras encargadas de la compra de patatas «Común de consumo» subvencionadas por Comisaría General, con expresión de la cantidad, que en principio han señalado tener disponible de capacidad en su industria y relación de las provincias suministradoras:

Industrias	Dirección	Provincia	Cantidad	Provincia suministradora
Feculeras . Españolas, S. A.	Alar del Rey.	Palencia ..	1.600	Palencia, Burgos y Valladolid.
Feculeras , Españolas, S.A.	S.to. Domingo Calzada	Logroño ..	800	Logroño y Burgos.
S. E. Fábrica Remy en España	Hernani, 4 ..	Guipúzcoa.	3.500	Alava y Burgos.
TOTALES			5.900	

